



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El procedimiento administrativo para la actualización de la licencia de caza deportiva al amparo del Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y siendo que el Gobierno Regional de Amazonas mediante Ordenanza Regional 003 – 2021-GRA/CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas (ROF), considerando las funciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas, establecidas en el artículo 362°, se debe actuar como corresponde.

Que, el Artículo 104 de la Ley Nro. 29763 establece que la caza deportiva es practicada por el cazador únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, a cuyo efecto se debe contar con la licencia de alcance nacional y la autorización de alcance regional otorgado por la ARFFS, igualmente se precisa que dicha autoridad aprueba el calendario regional de caza deportiva dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, entre otros;

Que, el Artículo 14 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala cuales son los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre, entre ellos, la



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

autorización de caza deportiva. Para el caso de la práctica de la caza, es necesario contar con las siguientes licencias, según corresponda:

- i) Licencia para la caza deportiva,
- ii) Licencia para la caza o captura comercial,
- ii) Licencia para la cetrería";

Que, los Artículos 83 y 85 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Asimismo, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible, la misma que debe ser mostrado a requerimiento de las autoridades competentes, conjuntamente con el documento de identidad del cazador deportivo. La licencia de caza deportiva es de alcance nacional;

Que, el Artículo 86 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos;

Que, el numeral 16 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre señala los requisitos exigibles para el otorgamiento de la licencia de caza deportiva, los que guardan relación con lo indicado en el procedimiento con Código: PE67841DD73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, siendo las siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Pasaporte o carnet de extranjería, en caso corresponda.
- c) Acreditación de haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza, cuando corresponda.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva por el cual se dispone las condiciones previas para su evaluación, requisitos, obligaciones y el mecanismo para su otorgamiento, entre otros;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en atención al marco normativo precedente, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas, emitió la licencia de caza deportiva N° (01-AMA/LIC-CD -20019-001/43184928) con una vigencia de cinco (05) años, a favor de Alexander Culqui Alvarado y mediante la solicitud de fecha 20 de Mayo del 2024 (expediente 2024-0056637), el administrado Alexander Culqui Alvarado identificado con DNI N° 43184928, solicita se actualice su licencia de caza deportiva a plazo indeterminado

Que, el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante (...);

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la Licencia de Caza Deportiva N° (01-AMA/LIC-CD -20019-001/43184928), se determina que se expidió cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el TUPA del ARA, por la cual se determinó una vigencia de 05 años, la que rige a partir del 30 de mayo del 2019 al 30 de mayo del 2024, vigencia que se enmarca dentro de la fecha de publicación del precepto legal previsto en el Artículo 42 del TUO de la LPAG, teniendo en cuenta la teoría de los hechos cumplidos:

Que, se concluye expedir el presente acto resolutivo con efectos jurídicos declarativos, aprobando la modificación de la citada licencia solo en el extremo referente a la fecha de vencimiento, en mérito que no altera lo sustancial de su contenido, sino que con ello se está dando certeza jurídica al mismo y su adecuación dentro del precepto legal del Artículo 42 del TUO de la LPAG, acorde con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, en merito a lo expuesto, contando con el visto bueno de asesoría legal y en uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACTUALIZAR** la Licencia de Caza Deportiva N° (01-AMA/LIC-CD -20019-001/43184928) con vencimiento **A PLAZO INDETERMINADO**, habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 2.- CANCELAR** la Licencia de Caza Deportiva N° (01-AMA/LIC-CD -20019-001/43184928) con fecha de emisión 30 de mayo del 2019 y con fecha de vencimiento 30 de mayo del 2024, correspondiente al administrado Alexander Culqui Alvarado con DNI N°43184928.

**Artículo 3.- OTORGAR** Licencia de Caza Deportiva al administrado Alexander Culqui Alvarado con DNI N°43184928. conforme al artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, con vigencia indeterminada, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, conforme al artículo 42° del TUO de la Ley N°27444.

**Artículo 4º-** La Licencia de Caza Deportiva N° (01-AMA/LIC-CD -20019-001/43184928) NO HABILITA autorización para caza en la Región Amazonas.

**Artículo 5º-** **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Alexander Culqui Alvarado con DNI N°43184928, con domicilio Jirón Higos Urco Nro. 255 Distrito de Chachapoyas Provincia de Chachapoyas, así como también al correo electrónico alexanderculqui85@gmail.com; conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese Notifíquese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

**WILSON CARRASCO BARTUREN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva  
CC.: cc.: